

Radicado No. 2022-186  
Auto interlocutorio  
Rechaza demanda

Constancia Secretarial: Señor Juez le informo que, dentro del término concedido, la parte actora allegó de manera incompleta los requisitos exigidos por el juzgado, toda vez que no aportó de manera clara y precisa los linderos del bien inmueble de mayor extensión. A despacho para proveer.

Medellín, 28 de julio de 2022

María Virginia Quintero Marín  
Oficial Mayor

### **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

Revisado el memorial mediante el cual la parte actora cumple con los requisitos exigidos en auto inadmisorio, en especial el relacionado con los linderos del bien inmueble de mayor extensión, encuentra el juzgado que no se aportaron en la forma exigida por el artículo 83 del Código General del Proceso, puesto que solo se aportó respuesta a oficio que presentó otro despacho judicial, donde se extraen solo los datos actualizados del predio de mayor extensión, en donde se informan los colindantes actualizados, sin que determine los linderos y el área.

Del escrito aportado por la parte actora, se evidencia que corresponde a un bien con edificación de 2 pisos, en la que se indica un número de los linderos del Código de ubicación y los colindantes, pero no se describen en la forma que ordena la Ley 1579 de 2012, que en su artículo 16, exige que para la inscripción en el registro de documentos que transfieren derechos reales y otros, debe estar plenamente identificado el bien por su matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el sistema métrico Decimal y si se trata de segregaciones o ventas parciales, deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante.

Los linderos aportados por el actor, no cumplen con las exigencias de la norma en cita, por lo que de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor

Interlocutorio radicado 2020-00257

Yeison Daniel Botero Restrepo, contra la señora Yolanda Mejía de Botero y otros, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar su respectivo archivo.

Notifíquese

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Mvqm.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 02 de agosto de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 090,  
fijados a las 8:00a.m.

  
Verónica Tamayo Arias  
Secretaría